

**ORDENANZA PRECIO PUBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA**

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º- Fundamentos

De conformidad con lo establecido en los artículos 41. A.117 y Disposición Adicional Sexta de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece por la presente Ordenanza el Precio Público por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías de este Municipio que se determinen y que se rigen por el sistema de permanencia Limitada.

Artículo 2º.- Naturaleza y objeto.

1. La contraprestación que se regula tiene naturaleza de precio público, por tanto corresponde a un aprovechamiento especial de la vía pública, de duración limitada, cuyo control se realiza mediante un servicio en régimen de gestión indirecta, por concesión administrativa.
2. El precio público que se regula en esta Ordenanza, tiene por objeto la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica situados en zonas que tienen establecidas limitación en el tiempo de permanencia.

Artículo 3.-

- a) A los efectos de este precio público, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículos en zona limitada, cuya duración exceda de dos minutos y que sea por imperativos de la circulación.
- b) Queda excluidos y, por lo tanto, no están sujetos al precio público regulado en esta Ordenanza los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

Artículo 4.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas con permanencia limitada.

Artículo 5.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, los conductores que estacionen los vehículos en las zonas a las que se refiere el artículo anterior. En caso de infracción a las normas de esta Ordenanza, será responsable subsidiario el titular del vehículo entendiéndose como tal a la persona cuyo nombre figura en el permiso de circulación o el inscrito e el Registro de la dirección General de Tráfico.

Artículo 6.-

El pago del precio público se efectuará al proveerse el usuario de la tarjeta de estacionamiento en los aparatos expendedores instalados en las zonas limitadas.

En las tarjetas deberán figurar, con claridad, el importe pagado, fecha, hora límite de estacionamiento, según lo pagado. Las tarjetas se colocarán en el interior del vehículo, contra el parabrisas, de tal forma que quedan visibles desde el exterior del mismo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrá realizarse el pago mediante tarjetas magnéticas, cuyas condiciones de pago de utilización se establecerán mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno.

#### Artículo 7º.- Cuantías.

La cuantía del precio público que regula la Ordenanza, será la que se fije en la Tarifa siguiente:

- Hasta 60 minutos ..... 0,30 Euros.
- Hasta 120 minutos ..... 0,60 Euros.
- Hasta 180 minutos ..... 0,60 Euros.
- Hasta 300 minutos ..... 1,20 Euros.
- Abono semanal ..... 12,02 Euros.
- Abono mensual ..... 36,06 Euros.

Cuando el Ayuntamiento establezca zonas, áreas o espacios de vías públicas, en los que se limite el tiempo de estacionamiento, conforme a lo autorizado por la Ordenanza de circulación de la ciudad de Bigastro, se hará pública la fecha de aplicación del precio, como mínimo con 15 días de antelación, señalando los días y horas de limitación.

A tal fin, se publicará edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en los diarios de mayor difusión de la Ciudad.

#### Artículo 9º.-

Las zonas afectadas por el control y limitación del tiempo de estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la señalización de las máquinas expendedoras de tarjetas, se colocarán las oportunas señales o indicadores, en las que los conductores podrán obtener la correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

#### Artículo 10º.-

El control del estacionamiento, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado, quienes comprobarán la validez de las tarjetas. Los citados controladores comunicarán a los agentes de la Policía Local cualquier transgresión de estas normas, por si procediera la imposición de las correspondientes sanciones.

#### Artículo 11º.-

El incumplimiento de las normas relativas al control de estacionamiento, cuya contraprestación se realiza con el precio público regulado en esta Ordenanza, constituye infracción tipificada en el Reglamento de Circulación, cuya sanción se realizará conforme a las previsiones establecidas en la dicha normativa.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día que se realice la nueva contratación del servicio de control de estacionamiento, cuya fecha se concretará por acuerdo de la Comisión Municipal de gobierno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

